

ACUERDO No. 004 DE 2013 (22 de agosto de 2013)

"Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 de 1993- Estatuto General - en su artículo 14, literal k; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria, en los aspectos académicos, administrativos y financieros.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconocen a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 3 del Acuerdo 03 de 1993, Estatuto General, determinó la autonomía financiera y presupuestal de la Universidad y, en tal sentido, es potestad de la misma administrar los recursos que se generan en desarrollo de sus actividades académicas de investigación, asesoría o extensión; y para tal fin, se pueden crear fondos especiales con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

Que en armonía con el Decreto Ley 111 de 1996, la creación y administración de fondos especiales se concibe como un instrumento financiero que garantiza la ejecución, control y seguimiento de los recursos que administra la Universidad, bajo los principios de exige el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Que en el artículo 14, literal k, del Acuerdo 03 de 1997, Estatuto General de la Universidad, expedido por el Consejo Superior Universitario, se establece entre





las funciones del Consejo Superior Universitario la de crear, organizar y reglamentar fondos.

Que el artículo 15 del Acuerdo 002 de 2000, el Consejo Superior Universitario creó un Fondo Especial que estará a disposición del Instituto de Extensión y Educación no Formal para el desarrollo de sus propias actividades, y estableció las bases para dar estructura a la labor de Extensión de la Universidad.

Que la Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que se hace necesario modificar la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital y definir y clasificar el Fondo Especial de dicho instituto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CLASIFICACION DEL FONDO ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA EXTENSIÓN Y LA PROYECCION SOCIAL

- Artículo 1. Denominación del Instituto. Modificar la definición del IDEXUD Instituto de Extensión y Educación No Formal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por el de Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD.
- Artículo 2. Definición del Fondo Especial. El Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital es un sistema especial para el manejo y administración de recursos financieros generados por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD. Estos recursos están orientados al desarrollo de actividades de extensión.
- Articulo 3. Unidad Ejecutora: La Unidad Ejecutora del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social será el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD, o la Unidad Académico Administrativa que haga sus veces.
- Artículo 4. Delegación y Ordenación: La Ordenación de Gasto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social se delega en el Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo





Humano, quien queda facultado para suscribir contratos, convenios y demás proyectos de extensión, hasta por un monto inferior o igual a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 s.m.m.l.v.). Esta Ordenación incluye la contratación que sea necesaria para la correcta ejecución de los mismos, hasta por el monto de sus respectivos presupuestos debidamente aprobados por el Comité Central de Extensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Ordenación del Gasto aquí delegada se desarrollará en el marco de los Planes Estratégicos de Desarrollo, Planes Maestros de Desarrollo Físico y a los Planes Maestros de Informática y Telecomunicaciones vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La responsabilidad derivada del ejercicio de la actividad aquí delegada, no solo se puede reprochar del delegatario, sino que con base en el principio de coordinación administrativa, es ejercida por la autoridad jerárquicamente superior al delegatario, la cual es responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos.

PARÁGRAFO TERCERO: El ordenador de gasto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social, deberá suscribir una póliza de seguros de manera anualizada, que ampare el manejo de recursos hasta por el monto con que cuente el fondo especial a la fecha en que se deba iniciar la ejecución de dichos recursos.

Los demás que superen dicho monto, deberán ser suscritos exclusivamente por el Rector.

Artículo 5. Comité Técnico. El Ordenador del Gasto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social contará con un Comité Técnico Asesor el cual actuará como órgano consultivo en el desarrollo de la ordenación el gasto aquí delegada, y el cual estará conformado por el señor Rector o su delegado, el Vicerrector Administrativo y Financiero o su delegado, el Vicerrector Académico o su delegado, un Decano designado por el Consejo Académico y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control.

Artículo 6. Requerimientos técnicos y tecnológicos: Para la correcta ejecución de los contratos, convenios y demás proyectos de extensión, para el funcionamiento del Instituto y para la gestión propia del Fondo Especial del Promoción de la Extensión y la Proyección Social, se faculta al Director del





Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, a adquirir, establecer y articular todos los requerimientos técnicos y tecnológicos que sean necesarios, para la eficiente, oportuna y confiable gestión de la actividad de extensión de la Universidad, en especial las que permitan la correcta ejecución y control financiero de los recursos del Fondo.

Todo lo anterior, con sujeción a lo establecido por la Universidad en materia de sus planes y proyectos institucionales, en especial El Plan Maestro de Informática, el Plan Maestro de Infraestructura, los Planes de Desarrollo y el Plan Trienal, de para los períodos y vigencias establecidas.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y DESARROLLO CONTRACTUAL, PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DEL FONDO ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA EXTENSIÓN Y LA PROYECCION SOCIAL

Artículo 7. Clasificación de los recursos del Fondo: Los recursos financieros del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital se clasifican en:

- a) Recursos con destinación específica: Recursos recibidos por concepto de órdenes, contratos, convenios, acuerdos para la realización de proyectos académicos de investigación, asesoría, extensión. Cada proyecto deberá contar con un presupuesto individual discriminado en a) Servicios personales administrativos, b) Servicios personales académicos, c) Gastos Generales, d) Otros gastos generales y, e) Administración y Beneficio Institucional, ABI. Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora la ejecución y control de los presupuestos individuales.
- b) Recursos con destinación regulada: Los recursos correspondientes a: i) el ABI de los proyectos de investigación, asesoría y extensión; ii) los rendimientos financieros que genera el mismo Fondo, a excepción de los rendimientos financieros que generen los recursos convenios o contratos interadministrativos, los cuales se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio que se suscriba; iii) las transferencias que se realicen desde los Fondos Generales de la Universidad, cuando sea del caso iv) los recursos generados como regalías o donaciones, en





ejercicio de la gestión de extensión; v) los excedentes que se generen una vez liquidados los contratos convenios y órdenes.

Artículo 8. Ingresos: Los ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social están constituidos por:

- a) Los recursos obtenidos por gestión de proyectos de extensión, transferencias y venta de servicios que, corresponde al 40% del monto que por concepto de Beneficio Institucional se genere, por la suscripción de convenios y contratos.
- b) Los recursos generados por actividades de educación para el trabajo, como cursos de extensión universitaria, seminarios, congresos, simposios, etc.
- c) Los recursos transferidos desde los Fondos Generales de la Universidad, de conformidad con la reglamentación vigente, cuando sea del caso.
- d) Los rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.
- e) Los excedentes financieros del mismo fondo.
- f) Los recursos que se perciben por subvenciones, empréstitos, becas y apoyos a la gestión del Instituto.
- g) Las transferencias que realicen entidades públicas y privadas por concepto de contrapartidas para ejecución de actividades de extensión y educación para el trabajo.
- h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias del Instituto, en cumplimiento de las disposiciones legales.
- i) Aportes, participación y legados de personas o entidades públicas o privadas.
- j) Recursos de cooperación nacional e internacional.

Artículo 7. Egresos: Los recursos financieros del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social solamente se podrán destinar según la siguiente clasificación:

a) De destinación específica: Los egresos de destinación específica son:





Los recursos destinados a solventar los gastos de la ejecución de órdenes, contratos, convenios o acuerdos para la realización de proyectos extensión, de conformidad con el presupuesto individual aprobado para cada proyecto.

b) De destinación regulada: Estos egresos se clasifican a su vez en:

- Costos administrativos y académicos requeridos para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora.
- Prestación de servicios por personas naturales y jurídicas en actividades de administración y gestión del mismo Fondo Especial.
- Prestación de servicios por personas naturales y jurídicas en estudios y asesorías relacionadas con las funciones de la Unidad Ejecutora.
- Adquisición de bienes, suministros y equipos.
- Equipos de oficina.
- Mantenimiento y reparación de bienes y equipos.
- Servicios de mensajería, correo, comunicaciones y acarreo.
- Servicios públicos.
- Pólizas de seguro y garantías.
- Gastos de transporte, viáticos y estadía.
- Programas y proyectos de proyección social y bienestar.
- Las sentencias, conciliaciones y reclamaciones en el marco de la actividad de extensión.
- Aportes a proyectos de extensión y educación para el trabajo, cuando para su ejecución de requiera la cooperación económica del Instituto.
- Prestación de servicios por personas naturales y jurídicas en estudios y asesorías relacionadas con las funciones de la Unidad Ejecutora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda erogación con cargo al Fondo, deberá ceñirse a las disposiciones administrativas y fiscales vigentes para la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán legalizarse actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto del Fondo, cuando no se cumplan los requisitos legales y reglamentarios previstos.





PARÁGRAFO TERCERO: El Director del Instituto distribuirá el cupo asignado para los egresos de destinación regulada entre las diferentes subcuentas y rubros presupuestales del Fondo, teniendo en cuenta las necesidades y proyecciones de cada una de ellas. Esta distribución podrá ser ajustada mediante traslados, sin afectar el cupo total del Fondo.

Artículo 8. Del manejo contractual: Todos los procesos contractuales se tramitarán a través del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y para su desarrollo se deberán aplicar los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva, el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital.

Artículo 9. Del seguimiento financiero: La ejecución y control financiero del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad estará a cargo del Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Sin embargo, la División de Recursos Financieros de la Universidad coordinará el seguimiento de su competencia y expedirá mediante circular los términos, formatos y demás requerimientos respectivos para adelantar el seguimiento y consolidación de la información financiera a que hace referencia el presente artículo, cuando así se requiera.

Artículo 10. Del manejo presupuestal: El manejo presupuestal de los recursos percibidos por la suscripción de contratos, convenios y demás proyectos de extensión, así como los recursos recibidos para su funcionamiento, estará a cargo del Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Toda erogación con cargo al presupuesto del Instituto y al de cada uno de los contratos, convenios y proyectos, deberá ceñirse a las disposiciones administrativas, legales y fiscales vigentes para la Universidad.

Artículo 11. Del manejo contable: La Contabilidad del Fondo y en general del Instituto se hará de acuerdo a las normas que regulan la gestión contable y se llevará por el funcionario que designe el Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ciñéndose en todo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.





PARÁGRAFO PRIMERO: La Sección de Contabilidad de la Universidad, coordinará lo de su competencia, para el acopio, el registro y la consolidación de la información contable que requiera, en especial para los reportes legales que así lo ameriten.

Artículo 12. Centros de costos: La Dirección del Instituto deberá adelantar la implementación y puesta en funcionamiento de un Sistema de Centros de Costos, con que le permita identificar, registrar y controlar de manera independiente, efectiva y confiable la actividad contable del Fondo, de acuerdo con lo que la normas legales regulen en esta materia.

La División de Recursos Financieros y en especial la Sección de Contabilidad de la Universidad coordinará el seguimiento de su competencia y expedirá mediante circular los términos, formatos y demás requerimientos respectivos para adelantar el seguimiento y consolidación de la información contable a que hace referencia el presente artículo, cuando así se requiera.

Artículo 13. Del manejo de tesorería: Los recursos que se reciban en administración o por anticipado, por la suscripción de contratos y convenios, deberán contar con una cuenta bancaria exclusiva, en la que se establezcan los mecanismos necesarios para la correcta identificación, ejecución y control de los mismos.

Los recursos que se reciban por concepto de cursos, diplomados, seminarios, foros, congresos y demás proyectos de extensión, contarán con una cuenta bancaria independiente, en la que se puedan percibir los respectivos rendimientos financieros.

Los recursos que se apropien, conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo, para el funcionamiento propio del Instituto, deberán ser administrados en cuenta bancaria independiente, en la que se puedan percibir los respectivos rendimientos financieros.

Sin embargo, el Ordenador del Gasto del Fondo, podrá solicitar la apertura de las cuentas que sean estrictamente necesarias, para el funcionamiento propio del Instituto y, en especial, para la ejecución de los contratos, convenios y proyectos que adelante.

CAPÍTHI O III





ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA EXTENSIÓN Y LA PROYECCION SOCIAL

Artículo 14. Contenido Presupuestal de los Proyectos de Extensión:

- 1) Ingresos: El presupuesto de ingresos de cada proyecto, deberá especificar la(s) fuente(s) de los recursos, que pueden ser:
 - a) Recursos generados por el mismo proyecto
 - b) Recursos aportados por la Universidad
 - c) Recursos de Cofinanciación.
 - d) Recursos de cooperación.

El sistema presupuestal deberá permitir la identificación y discriminación de las diferentes fuentes de ingresos de los proyectos.

- 2) Gastos: De manera general, los gastos se clasificarán en los siguientes rubros:
 - a) Servicios personales administrativos: Corresponden a los generados por los diferentes sistemas de contratación de personal (Ordenes de Prestación de Servicios o Contratos de Prestación de Servicios) necesarios para el desempeño de funciones inherentes y exclusivamente relacionadas con el desarrollo del proyecto.
 - b) Servicios personales académicos: Corresponden a los generados por el desarrollo de las funciones docentes e investigativas que se coligen del desarrollo del proyecto.
 - c) Gastos generales: Es el rubro destinado para amparar los gastos que se causen por la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de cada proyecto, que pueden ser: arrendamientos, gastos de computador, gastos de viaje, gastos de transporte y comunicación, impresos y publicaciones, materiales y suministros, seguros y pólizas de seguro, garantías, servicios públicos, eventos académicos, afiliaciones, asociaciones y afines, adquisición de elementos y equipos devolutivos, actividades de conservación, mantenimiento y reparación de bienes.





muebles e inmuebles, y en general, todos aquellos que de manera previsible se requieran para la ejecución planificada del cada proyecto.

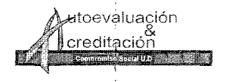
- d) Otros gastos: Es el rubro destinado a cubrir aquellos gastos que por eventualidades presentadas en la ejecución del proyecto, no se pueden prever y que tienen el carácter de imprevistos. En ningún caso podrán superar el 6% del valor total del contrato, convenio o proyecto, a menos que desde la suscripción del mismo se establezca un monto diferente y se encuentre estipulado en el presupuesto aprobado por la entidad contratante.
- e) Administración y Beneficio Institucional: Corresponde al reconocimiento económico percibido por la Universidad en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente.

Artículo 15. Administración y Beneficio Institucional: El cálculo, recaudo, ejecución y apropiación de la Administración y Beneficio Institucional se ceñirá a las siguientes reglas:

a) De los recursos financieros generados por los proyectos de extensión, deben destinarse como mínimo para la Universidad, el doce por ciento (12%) del valor aportado por el contratante, calculado sobre la sumatoria de los gastos definidos en los literales a, b, c y d, del artículo décimo cuarto del presente Acuerdo, o del monto realmente ingresado por concepto de matrículas, inscripciones y formularios, para el caso de los programas de educación para el trabajo.

Cualquier excepción a esta regla, por exceso o defecto del porcentaje establecido, deberá estar expresamente estipulada en el presupuesto del proyecto y deberá ser aprobada por la entidad contratante y por el Comité Central de Extensión.

b) El monto de Administración y Beneficio Institucional que se genere, será distribuido de la siguiente manera: El 40% para apalancar el presupuesto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad, para cubrir los gastos descritos en el literal b del artículo séptimo del presente Acuerdo, como egresos de destinación regulada. El 60% restante, irá al presupuesto de la Universidad.





c) El monto de Administración y Beneficio Institucional deberá apropiarse y distribuirse, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, proporcionalmente a los desembolsos del proyecto, contrato o convenio, siempre que se ajuste a lo presupuestado y realmente ejecutado, cuando así corresponda.

En ningún caso podrá apropiarse recurso alguno por este concepto, de manera anticipada.

d) La liquidación del monto de Administración y Beneficio Institucional estará a cargo del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 16. Reglamentación: Se faculta al Rector de la Universidad para reglamentar lo que sea pertinente y que no se encuentre contemplado sobre el Fondo Especial definido en el presente Acuerdo, de conformidad con la Ley, los Estatutos y las demás normas vigentes para la Universidad, para lo cual contará con un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Artículo 17. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, exclusivamente en lo relacionado en el presente acto administrativo.

Comuniquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de agosto de 2013

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL. SECREFARÍA GENERAL

CTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA

Presidente ad hoc

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL SECRETARÍA GENERAL

WILSON ERNESTO VARGAS VARGAS

Secretario ad Hoc

